

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
INZÁ - CAUCA**

Inzá, quince de octubre de dos mil veinte

Auto interlocutorio civil

Demanda: Declarativa de pertenencia

Demandantes: José Amir Medina Valverde C.C. No. 12.274.319 de La Plata (H) y Natividad Martínez Torres C.C. No. 25.559.573 de Páez (C)

Demandados: Isaac Medina Castillo, Elcira Vitovis, María Modesta Medina Quintero, herederos de los señores Aurelio Ivito Menza, Alejandro Narváez Oidor, Marcos Medina Rocha, Argemiro Ultengo Oidor, Daniel Medina Cuellar, Cristina Valverde Susatama y demás personas indeterminadas

Radicado: 193554089001-2020-000-13-00

Los señores José Amir Medina Valverde, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.274.319 expedida en La Plata (H) y Natividad Martínez Torres, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.559.573 de Páez (C), por conducto de apoderado judicial Dr. MIGUEL ÁNGEL ARIAS ORTEGA, presentan demanda declarativa de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, contra Isaac Medina Castillo, Elcira Vitovis, María Modesta Medina Quintero, herederos de los señores Aurelio Ivito Menza, Alejandro Narváez Oidor, Marcos Medina Rocha, Argemiro Ultengo Oidor, Daniel Medina Cuellar, Cristina Valverde Susatama y demás personas indeterminadas, sobre una parte del predio urbano denominado “Casa solar” ubicado en el centro poblado de Pedregal del municipio de Inzá, distinguido con matrícula inmobiliaria No. 134 – 9940 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Silvia (Cauca); con extensión de novecientos cuarenta y un metros cuadrados (941 m²). El predio de mayor extensión del cual se desengloba el predio a prescribir, tiene una extensión aproximada de tres cuartos de hectárea (3/4). En el mismo libelo solicita inscripción de la demanda.

El lote rural fue adquirido por los señores José Amir Medina Valverde y Natividad Martínez Torres, mediante contrato verbal a la señora Cristina Valverde Susatama.

Demanda que por venir ajustada a derecho procede su admisión y opera la inscripción de la misma al folio de matrícula inmobiliaria; y el emplazamiento de los señores Isaac Medina Castillo, Elcira Vitovis, María Modesta Medina Quintero, herederos de los señores Aurelio Ivito Menza, Alejandro Narváez Oidor, Marcos Medina Rocha, Argemiro Ultengo Oidor, Daniel Medina Cuellar, Cristina Valverde Susatama y demás personas indeterminadas, de quienes se afirma bajo gravedad del juramento desconocer su domicilio, se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito conforme lo establece el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Inzá -Cauca, **RESUELVE:**

1.- ADMITIR la demanda declarativa de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, formulada por los señores José Amir Medina Valverde y Natividad Martínez Torres a través de apoderado judicial, contra Isaac Medina Castillo, Elcira Vitovis, María Modesta Medina Quintero, herederos de los señores Aurelio Ivito Menza, Alejandro Narváez Oidor, Marcos Medina Rocha, Argemiro Ultengo Oidor, Daniel Medina Cuellar, Cristina Valverde Susatama y demás personas indeterminadas.

2.- Ordenar la inscripción de la demanda al folio de matrícula inmobiliaria No. 134-9940 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Silvia (Cauca).

3.- Emplácese a los señores Isaac Medina Castillo, Elcira Vitovis, María Modesta Medina Quintero, herederos de los señores Aurelio Ivito Menza, Alejandro Narváez Oidor, Marcos Medina Rocha, Argemiro Ultengo Oidor, Daniel Medina Cuellar, Cristina Valverde Susatama y demás personas indeterminadas, debiendo para ello la parte interesada instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible del predio objeto del proceso, insertando los datos de que trata el numeral 7° del art. 375 del Código General del Proceso; la valla o en su defecto el aviso, tendrá que permanecer instalado hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Inscrita la demanda y aportadas por el demandante las fotografías del inmueble donde se observe el acatamiento, se ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren posteriormente tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

Cumplido lo anterior se designará curador ad - litem que represente a los demandados ciertos e indeterminados.

4.- Infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que se pronuncien si a ello hubiera lugar, en el ámbito de sus competencias.

5.- Imprimir al juicio el trámite del proceso verbal sumario previsto en el Código General del Proceso.

6.- Reconocer personería adjetiva para actuar en el asunto al abogado MIGUEL ÁNGEL ARIAS ORTEGA, en los términos y efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JUAN CARLOS VALENCIA PEÑA

Firmado Por:

**JUAN CARLOS VALENCIA PEÑA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL INZA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e705e2c0eef736fba0843e9377a70b2d9b88edb84f8334080d823d013f9d
1998**

Documento generado en 15/10/2020 04:08:29 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**